



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 96 -01-2014-MPT

Talara, 29 de Enero del año dos mil catorce-----

VISTO, el Informe N° 77-01-2014-OAJ-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre de conservación del Nicho D-16 del Pabellón San Judas Tadeo del Cementerio La Inmaculada, presentada por la Sra. Noemí García de Achíng, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con solicitud de fecha 24.06.2013, la Sra. Noemí García de Achíng, solicita la conservación de Nicho D-16 del Pabellón San Judas Tadeo del Cementerio La Inmaculada;
- Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala que la autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley N° 26298, en su Artículo 3°, establece que los cementerios podrán ser públicos y privados, correspondiendo al Estado, a través de la Entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Asimismo, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales controlan su funcionamiento.
- Que, en ese sentido, cabe precisar que el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, D.S. N° 03-94-SA, señala que, en caso una sepultura o nicho, temporal o permanente, quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.
- Que teniendo en cuenta lo señalado, es preciso señalar que la administrada adquirió el nicho D-16 Pabellón San Judas Tadeo del Cementerio La Inmaculada, en calidad de crédito, a través de Decreto Municipal N° 612-12-98-MPT, de fecha 02/12/1998; por lo que, resultó improcedente su solicitud de devolución del porcentaje del mismo al quedar desocupado por trasladar los restos a la Tumba Unipersonal R-3-2 del mismo cementerio, conforme se advierte en la Carta 48-6-2013/GSP-MPT, de fecha 17/06/2013.
- Que, sin embargo, el citado acto administrativo omitió que al desocuparse el nicho D-16 Pabellón San Judas Tadeo del Cementerio La Inmaculada por trasladarse los restos a otro lugar, correspondía revertir el mismo a favor del Cementerio, conforme lo prevé el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Que, por tanto, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Registros Civiles, a través del Informe N° 394-12-2013/SGRC-GSP-MPT, resulta improcedente la solicitado por la recurrente.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la conservación del Nicho D-16 Pabellón San Judas Tadeo, del Cementerio La Inmaculada, desocupado el 15/04/2013, por trasladar los restos del fallecido a otro lugar, solicitado por la **Sra. Noemí García de Achíng**. No siendo factible el otorgamiento de constancia de propiedad a favor de la recurrente.

Artículo Segundo: REVERTIR, el Nicho D-16 Pabellón San Judas Tadeo del Cementerio San Judas Tadeo de Cementerio La Inmaculada a favor del Cementerio, en aplicación del Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, D.S. N° 03-94-S.A.

ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, Subgerencia de Registro Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

Abog. **SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCA**
Secretaría General

ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

Copias:
Interesada – GSP – SGRC – Archivo/SRBD/evaa